



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracción XII y 95 de la propia Constitución Política local, promovió ante esta Representación Popular **Iniciativa de Decreto de reformas y adiciones a la Ley Estatal de Planeación.**

Recibida por el Pleno Legislativo en sesión pública ordinaria celebrada el 26 de noviembre del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa señalada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del Dictamen que conforme a derecho procediera, cuyos integrantes en ejercicio de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44 párrafo 2, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:

DICTAMEN

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por la Comisión, decidimos elaborar el presente dictamen en cuatro apartados diferentes, los cuales se refieren a la competencia, objeto de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

acción legislativa, análisis del contenido de la iniciativa y consideraciones finales de la Comisión, los cuales presentamos en los términos siguientes:

I. Competencia

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer respecto del contenido de la iniciativa que se propone con base en lo establecido por los artículos 4, 64, fracción II y 91 de la Constitución Política local; así como resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58 fracción I de la propia Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña reformas y adiciones al ordenamiento que rige la planeación del desarrollo del Estado y el encauzamiento de las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

II. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa objeto del presente dictamen pretende con esta propuesta darle mayor fortalecimiento a las atribuciones de Planeación Estatal del Desarrollo, como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre su desarrollo integral, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Análisis del contenido de la iniciativa

El autor de la iniciativa manifiesta en su exposición de motivos, que es necesario establecer una nueva política de desarrollo regional, que parta de la construcción y operación de políticas públicas con visión de largo alcance, de una idea integral del Estado, de las potencialidades que ofrece cada región, de su vocación productiva natural, de sus fortalezas y también que reconozca los retos en cada una de ellas.

Asimismo refiere, que en la presente administración estatal ha propuesto una política pública que promueva un desarrollo más equitativo y acorde con las características peculiares de cada zona.

En ese contexto señala el promovente, que se ha planteado el desarrollo regional desde una perspectiva amplia. Debiendo ser capaz de elaborar una nueva propuesta de desarrollo regional, que sea integral, federalista, incluyente y participativa; que involucre a todos los actores posibles, tanto del sector público, privado y social como del académico. En este sentido, los diferentes órdenes de gobierno podrían establecer nuevos espacios de coordinación y colaboración para el desarrollo regional, con una visión de largo plazo.

En consecuencia, resulta indispensable impulsar reformas a la Ley Estatal de Planeación, para que con nuevas instituciones y espacios de coordinación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

entre dichos órdenes de gobierno, se haga efectivo un desarrollo equitativo y homogéneo en todo el Estado, que impulse a las regiones y responda a la realidad diversa del México del siglo XXI.

En este mismo sentido, expresa el autor, que es conveniente ampliar el margen de cooperación entre estados y municipios que son vecinos o que pertenecen a una misma región. Hay diversas zonas del Estado que enfrentan problemas similares, que tienen oportunidades semejantes o que requieren de atención especial, pero que no cuentan con los instrumentos que favorezcan una coordinación entre esos órdenes de gobierno y es común encontrar, que cada uno haga sus propios esfuerzos para resolver problemas concurrentes, sin establecer las sinergias necesarias.

Algo similar sucede, expone el iniciador, al interior de los órdenes estatal e incluso federal, donde con frecuencia la coordinación entre dependencias e instituciones tiene limitaciones y rezagos, pues cada quien atiende sus prioridades, al margen de una visión integral de cada una de las regiones.

Asimismo señala, que con la presente iniciativa se impulsa una propuesta dirigida a la construcción de una auténtica política de Estado en materia de desarrollo -con sentido de largo plazo- con énfasis particular en el desarrollo regional, a la que concurren de manera ordenada y con los mismos objetivos, los distintos órdenes de gobierno y las instituciones responsables de la promoción del mejoramiento económico y social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el mismo tenor, refiere, que se propone optimizar la planeación a favor del desarrollo estatal y regional, en cuyo proceso coincidan los distintos órdenes de gobierno, concibiendo la pluralidad como una oportunidad de enriquecimiento y con un horizonte que trascienda la temporalidad de los mandatos populares. Nuestro proceso democrático, que hoy es una realidad en todo el país, exige un orden jurídico de aliento y horizonte más estable en el largo plazo para el desarrollo. De ahí, que se plantean reformas a diversos artículos de la Ley Estatal de Planeación y se incorpora un nuevo capítulo específico para normar la planeación estratégica del desarrollo del estado y sus regiones.

En este sentido, es de destacar la propuesta para que la planeación del desarrollo económico y social de más largo plazo se nutra del consenso de las diversas instancias de los sectores público, social, privado y académico, y se vea reflejada no sólo en los asuntos sectoriales, sino en los aspectos del desarrollo regional.

Hoy que estamos inmersos en pleno proceso de globalización y de la economía de mercado, es indispensable facilitar la inversión en las distintas regiones del país. Es evidente que se necesitan acciones adicionales para resolver los problemas de asimetría económica y social a los cuales el mercado, por sí mismo, no ha podido hacer frente, pese a los incuestionables beneficios que para algunos sectores y regiones ha traído la incorporación plena de nuestro Estado a los mercados internacionales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Destaca el autor, que se requiere que Tamaulipas promueva las ventajas y beneficios que ofrecen las distintas regiones a los inversionistas y, en ese contexto, habrá que profundizar en la desregulación a nivel estatal y municipal.

Igualmente, que para alcanzar un desarrollo económico, social y regional más justo y equitativo, es indispensable fomentar la participación amplia de la sociedad en los procesos de planeación, programación y evaluación de las acciones públicas.

Que en una sociedad cada vez más madura en términos políticos y democráticos, propone abrir esos espacios a una representación más amplia, al tiempo de establecer reglas claras que faciliten la incorporación de la energía y capacidad de la sociedad en las tareas del desarrollo económico, social, regional y comunitario.

En este sentido es indispensable, con base en la reforma aprobada por esa H. Legislatura –en funciones de órgano revisor de la Constitución- al artículo 4° de la Ley Fundamental del Estado, avanzar hacia procesos de planeación de mediano y largo plazos, y normar la conformación del órgano consultivo del Gobierno del Estado, a fin de que el sentido estratégico que deben tener se apoye en el funcionamiento del Consejo Económico y Social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señala el autor, que el propósito fundamental de esta iniciativa es atender las necesidades sociales, mediante una adecuada coordinación entre órdenes de gobierno y propiciar un desarrollo económico más equitativo para todos los tamaulipecos, así como aprovechar mejor los recursos y oportunidades que tiene cada una de las regiones del Estado.

Asimismo, que dentro de las estrategias, objetivos generales, objetivos específicos y líneas de acción establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se señala la instrucción de crear y mantener una institucionalidad eficaz, eficiente, transparente y responsable. Para realizar esta tarea se requiere asignar con claridad la responsabilidad del desempeño gubernamental de instituciones y servidores públicos así como la visión de futuro para la ejecución correcta de las políticas públicas contenidas en él.

Subraya el autor, que un gobierno de resultados, sensible y visionario, promueve políticas de administración oportunas y suficientes que brinden confianza a partir de la sujeción de la voluntad de la función pública a la convergencia de intereses y prioridades del desarrollo del Estado. También aplica los conocimientos e innovaciones tecnológicas para mejorar la calidad, credibilidad y legitimidad de sus decisiones y resultados, basado en un sistema integral de planeación del desempeño gubernamental que capte y atienda a cabalidad las demandas ciudadanas.

Igualmente destaca, que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 establece como prioridad redefinir competencias, establecer una mejor distribución de las tareas y profundizar los esfuerzos para consolidar un proceso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

integral que vincula responsablemente las tareas de planeación, programación, evaluación del desempeño y rendición de cuentas. Esto favorece la medición y control de costos de las políticas públicas y de su impacto social, dando lugar a un proceso presupuestario orientado a resultados, con visión de mediano y largo plazo.

El gobierno y la sociedad abierta, plural y participativa del Tamaulipas del siglo XXI, impulsa la transformación de competencias y las características estructurales de las instituciones en función de la problemática que resuelve y de las oportunidades presentes, para lograr un mayor crecimiento en un entorno de prosperidad colectiva.

Finalmente refiere, que es por ello la importancia de adecuar el orden jurídico relacionado a la planeación del desarrollo y del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

IV. Consideraciones finales de la Comisión

Los anteriores razonamientos resultan coincidentes con lo sostenido por la Comisión Dictaminadora, en el sentido que es una facultad de este Honorable Congreso, legislar en materia de planeación cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el Estado los Municipios.

De igual modo, comparte el ejercicio público de que se debe de optimizar la planeación a favor del desarrollo estatal y regional, en cuyo proceso coincidan



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los distintos órdenes de gobierno, concibiendo la pluralidad como una oportunidad de enriquecimiento y con un horizonte que trascienda la temporalidad de los mandatos populares.

Al propio, quienes dictaminamos, consideramos que la Ley Estatal de Planeación conforma el marco jurídico del desarrollo social, político, económico, administrativo, cultural y regional, considerados como componentes de la política que un Sistema Estatal de Planeación Democrática exige.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora estima procedente la iniciativa que nos ocupa, por lo que solicitamos el apoyo decidido de este alto cuerpo colegiado para la aprobación del presente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3; 10, PRIMER PÁRRAFO; 13; 15; 19; 20, PÁRRAFO CUARTO; 23; 24; 35, PÁRRAFO CUARTO; 48, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 51, PÁRRAFO SEGUNDO; 54; SE ADICIONAN: LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 8; PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 10; UN CAPÍTULO VIII, CON LOS ARTÍCULOS 62, 63, 64 y 65; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I A LA V DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 3; 10, primer párrafo; 13; 15; 19; 20, párrafo cuarto; 23; 24; 35, párrafo cuarto; 48, párrafos primero y segundo; 51, párrafo segundo; 54; se adicionan: los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 8; párrafo tercero del artículo 10; un capítulo VIII, con los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículos 62, 63, 64 y 65; y se derogan las fracciones I a la V del artículo 51; de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por planeación estatal del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, tiene como propósito el mejoramiento de la realidad del Estado, de acuerdo a las normas, principios y objetivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Tamaulipas y las leyes de la materia establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, y se coordinarán acciones y se evaluarán los resultados.

Artículo 8.- El Gobernador....

El contenido....

Los Ayuntamientos....

Los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, al dar cuenta anualmente ante el Congreso, del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

prioridades fijados en la planeación estatal que, por razón de su competencia, les correspondan y así como de los resultados de las acciones previstas.

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, en función de dichos objetivos y prioridades.

Los funcionarios a que alude el cuarto párrafo de este artículo y los titulares de las entidades que sean citados por el Congreso del Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere entre el proyecto de ley o asunto de que se trate y los objetivos de la planeación estatal, relativos a la dependencia o entidad a su cargo.

Artículo 10.- Las dependencias de la administración pública estatal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que ésta sea integral y sustentable.

Lo dispuesto.....

El Ejecutivo Estatal establecerá un sistema de evaluación para medir los avances de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en el logro de los objetivos y metas del Plan que se hayan comprometido a alcanzar anualmente. En su caso, se podrá estimular el buen desempeño de las unidades administrativas y de los servidores públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 13.- La planeación estatal del desarrollo se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en términos de esta ley, mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática instrumentado por la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, dependiente del Ejecutivo Estatal, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, formarán parte del Sistema, por conducto de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación dentro de las mismas.

Artículo 15.- La Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, con el apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y actualizar, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los Planes Municipales, el Plan Estatal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de los gobiernos municipales y los planteamientos que se formulen por los grupos sociales interesados;
- II. Coordinar la evaluación y seguimiento técnico del Plan Estatal de Desarrollo, verificando la congruencia entre sí de los programas y proyectos que formulen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los gobiernos federal, estatal y municipal con el cumplimiento oportuno de los objetivos señalados en el Plan;

- III. Coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los gobiernos federal y municipales, consultar a los grupos sociales y, en su caso, incorporar las propuestas que realicen, así como elaborar los programas especiales que le señale el Gobernador del Estado;
- IV. Cuidar que el Plan y los programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia en su elaboración, contenido, alcance, temporalidad, programación, ejecución, seguimiento y evaluación;
- V. Fomentar la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal para la instrumentación de los proyectos y programas que se acuerden e implementar las medidas necesarias para que se cumpla lo pactado en los convenios acordados;
- VI. Coordinar las actividades que, en materia de investigación y capacitación para la planeación, realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- VII. Coordinar la elaboración de los programas anuales globales para la ejecución del Plan y los programas especiales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los respectivos gobiernos municipales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VIII. Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y los programas a que se refiere esta ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y plantear las reformas, en su caso, al Plan y los programas respectivos;
- IX. Convocar, a iniciativa del Ejecutivo del Estado y en los términos del artículo 4° de la Constitución Política del Estado, a los sectores público, social, privado y académico, para la conformación del Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Gobierno del Estado, en que estarán representadas las diversas regiones de desarrollo del Estado, cuyo objetivo será alentar la planeación de largo plazo basada en el acuerdo social más amplio para dar continuidad a los procesos de desarrollo del Estado; y
- X. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 19.- La Contraloría Gubernamental ejercerá la vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes le señalen.

Artículo 20.- El Ejecutivo....

Estas...

Las entidades...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, formará parte de las Comisiones a que se hace referencia en los párrafos anteriores.

Artículo 23.- El Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponde. Las consideraciones y proyecciones de más largo plazo que pudiese contener se considerarán en el ámbito del Consejo Económico y Social.

Artículo 24.- Los planes municipales de desarrollo deberán elaborarse y aprobarse en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Ayuntamiento y sus previsiones se realizarán durante el período constitucional que le corresponda. Las consideraciones y proyecciones de más largo plazo, sustentadas en acciones ejecutadas total o parcialmente por el Ayuntamiento podrán considerarse por el Consejo Económico y Social, a fin de impulsar su incorporación en la planeación municipal.

Artículo 35.- El ...

Los.....

Si la....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los Programas Sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado por la dependencia a la cual correspondan, con base en la colaboración de la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción IV, y 17, fracción III, de esta ley.

Artículo 48.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Estatal podrá convenir con los gobiernos federal y municipales:

I a la VII.-...

Para este efecto, la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector tanto federales como estatales, conforme a sus atribuciones.

Artículo 51.- El....

Lo anterior, se realizará mediante los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social que para el efecto se constituyan en cumplimiento de la ley de la materia.

La integración....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 54.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos contratos y convenios, serán resueltas por los Tribunales Estatales o Federales competentes.

CAPITULO VIII

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 62.- Se conforma el Consejo Económico y Social, órgano auxiliar, consultivo, vinculativo y de coordinación del Gobierno del Estado en el que concurren los sectores público, social, privado y académico, con el propósito de diseñar, proponer, orientar, promover y coordinar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de las políticas públicas de mediano y largo plazos, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, a fin de compatibilizar los esfuerzos que realicen los gobiernos federal, estatal, municipales y la sociedad civil organizada en el proceso integral de planeación estratégica, evaluación e información, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 63.- El Consejo Económico y Social para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la forma siguiente:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Gobernador del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- El titular de la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas;

IV.- Los titulares de dependencias y entidades de la administración pública estatal que señale el Gobernador del Estado;

V.- Tres representantes de la administración pública federal;

VI.- Tres representantes de las organizaciones mayoritarias empresariales que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

VII.- Tres representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

VIII.- Tres representantes de instituciones de educación superior y centros de investigación que se encuentren establecidos en la Entidad; y

IX.- Un representante de cada región conforme a lo señalado en la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado.

Por cada miembro propietario, con excepción de los considerados en las fracciones I, IV y VII de este artículo, se designará un suplente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Ejecutivo del Estado formulará las invitaciones a que se refieren las fracciones V, VI, VII, VIII y IX de este precepto y la duración de su función será de tres años, susceptibles de ser renovados por otro período similar.

Artículo 64.- El Consejo Económico y Social realizará las siguientes funciones:

I.- Fungir como órgano de consulta del Gobierno del Estado en materia de desarrollo económico y social, mediante la elaboración de diagnósticos, estudios de gran visión, análisis de prospectiva y, en general, de herramientas de planeación estratégica útiles en la construcción del futuro deseado para la entidad;

II.- Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la elaboración y permanente actualización de la planeación estratégica, buscando su congruencia y compatibilidad con las tendencias globales, sectoriales y regionales;

III.- Promover la celebración de acuerdos de coordinación entre los sectores público, social, privado y académico que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo del Estado con visión estratégica de mediano y largo plazos;

IV.- Promover la coordinación con otras instancias y organismos para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de programas para el desarrollo de regiones interestatales solicitando, en su caso, la intervención de la Federación para tales efectos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Proponer a las instancias correspondientes medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Consejo;

VI.- Acordar el establecimiento de Comisiones o grupos de trabajo sectoriales, regionales y especiales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Consejo y se integrarán conforme a lo que éste determine; y

VII.- Las demás que le asignen esta ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 65.- Los encargos en el Consejo tienen carácter honorífico, salvo en el caso de la función referida en la fracción II del artículo 63 cuando recaiga en una persona que no sea funcionario público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Consejo Económico y Social se conformará e instalará dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO

VOCAL

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ GARZA

VOCAL

DIP. JAIME ALBERTO G. SEGUY CADENA

VOCAL

DIP. MARIA EUGENIA DE LEÓN PÉREZ

SECRETARIA

DIP. MAGALY VILLANUEVA CORDERO

VOCAL

DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA

VOCAL

DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3; 10, PRIMER PÁRRAFO; 13; 15; 19; 20, PÁRRAFO CUARTO; 23; 24; 35, PÁRRAFO CUARTO; 48, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 51, PÁRRAFO SEGUNDO; 54; SE ADICIONAN: LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 8; PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 10; UN CAPÍTULO VIII, CON LOS ARTÍCULOS 62, 63, 64 y 65; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I A LA V DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.